



## ACTA DE LA TRECEAVA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las doce horas con treinta minutos del día 5 de noviembre de 2025, reunidos en la Sala de Juntas de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, sin número, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron las (os) CC. Licenciado **Pedro Jaime Zapata Casanova**, Titular de la Unidad de Transparencia, (Presidente del Comité de Transparencia), Licenciado **Hilario Ortiz Gómez**, Titular del Órgano Interno de Control, (Primer Vocal del Comité de Transparencia) Licenciada **Leticia Jiménez Ramírez**, Subgerente de Finanzas y Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas y Coordinadora de Archivos, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de Integrantes del Comité; el Ingeniero **Raúl Alberto Paredes Hernández**, Director General, y la Licenciada **Maricela de Jesús Ortiz Montero**, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, ambos en su calidad de invitados, todos Tres Servidores Públicos de la ASIPONATUX; bajo la siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Confirmar la clasificación confidencial, de la información propuesta por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS), para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **34000180003325**, en tiempo y forma al signatario.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

### ACUERDOS

#### I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

El Presidente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos por su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum, a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez.

#### II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.



### III.- CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN PROPUESTA POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS), PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 34000180003325, EN TIEMPO Y FORMA AL SIGNATARIO-----

La Gerencia de Administración y Finanzas (JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS) solicita la confirmación de la Clasificación Confidencial, de los datos personales de Tres Servidores Públicos, que pueden ser identificados o identificables, como lo son (**RFC y Matrícula del Servicio Militar Nacional**) para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **34000180003325** recepcionada por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, mediante el cual el solicitante requiere lo siguiente:

#### TEXTO ÍNTEGRO

*"Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Procedimiento de Compatibilidad de Empleos emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, solicito la siguiente información: Respecto a ASIPONA Tuxpan: El número total de personas servidoras públicas que laboran actualmente en la ASIPONA Tuxpan y que, de manera simultánea, ostentan un cargo como personal militar en activo en la Secretaría de Marina, recibiendo remuneración por ambos empleos. El número total de personas servidoras públicas que laboran actualmente en la ASIPONA Tuxpan y que, simultáneamente, reciben un haber de retiro o pensión por parte de la SEMAR o el ISSFAM, además de su sueldo en ASIPONA. Para todos los casos identificados en el punto 1 (personal militar en activo), solicito se entreguen las "Autorizaciones de Compatibilidad" para justificar la doble remuneración. Solicito los documentos soporte que fundamentan dichas autorizaciones, incluyendo: El Oficio de solicitud de compatibilidad. El Formato de compatibilidad de dos o más empleos, donde se detallan los puestos, horarios y remuneraciones de ambas instituciones (ASIPONA y SEMAR). El dictamen u oficio de respuesta final (aprobatorio). Respecto a la Secretaría de Marina: Copia, de las Autorizaciones de Compatibilidad o permisos emitidos por la SEMAR para que su personal militar en activo pueda desempeñar, simultáneamente, un empleo civil remunerado en la ASIPONA Tuxpan, conforme al Artículo 137 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria."* -----

El Titular de la Unidad de Transparencia, remitió el 14 de octubre de 2025, vía correo electrónico a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Entidad, la solicitud en comento, a fin de que conforme a sus atribuciones conferidas le diera respuesta a la misma, esto en apego a lo establecido en el artículo 41 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que a la letra dice:

**Artículo 41.** Los sujetos obligados designarán a la persona responsable de la Unidad de Transparencia, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...;

**II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;**

III. ...;

**IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;**



Por tal motivo, la Unidad Administrativa, por conducto de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, con fecha 20 de noviembre de esta anualidad, solicitó a la Unidad de Transparencia, que por su conducto convocara a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Entidad, a fin de que se reuniera, sesionaran y determinaran en su caso, confirmar la clasificación **CONFIDENCIAL** de la información relacionada con el folio ya mencionada, a fin de dar respuesta a la solicitud en comento, de conformidad con los artículos 103 fracción I y 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Trigésimo octavo fracción I punto 1de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.(texto vigente a partir del 17-01-2023), en virtud de que dicho documento contiene datos personales como lo son **(RFC y Matrículas del Servicio Militar Nacional)** enviándose la información testada y abierta para el debido cotejo del Órgano Colegiado.

Derivado de lo anterior, se pone a consideración de hecho y derecho de los integrantes de este Comité de Transparencia, la CONFIRMACIÓN de la Clasificación **CONFIDENCIAL** parcial solicitada por la **Gerencia de Administración y Finanzas (JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS)**, a fin de estar en posibilidades dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **340001800003325** por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, al solicitante en tiempo y forma, por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, basándonos para tal efecto en la siguiente narrativa jurídica:

**Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.**  
**Comité de Transparencia**  
**Clasificación Confidencial**

Tuxpan, Ver., a 5 de noviembre de 2025

.....VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 103 FRACCIÓN I Y 115 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I PUNTO 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.(TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 17-01-2023), A SOLICITUD DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS) DE ESTA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 340001800003325; EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

#### R E S U L T A N D O S .

**PRIMERO:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Gerencia de Administración y Finanzas (JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS), de esta Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., por conducto de la Unidad de Transparencia, solicitó instar al Comité de Transparencia para





que se reuniera, sesionara y en su caso **CONFIRMAR** la clasificación **CONFIDENCIAL** parcial de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **340001800003325**, la cual establece lo siguiente:

**TEXTO ÍNTEGRO**

*"Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Procedimiento de Compatibilidad de Empleos emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, solicito la siguiente información: Respecto a ASIPONA Tuxpan: El número total de personas servidoras públicas que laboran actualmente en la ASIPONA Tuxpan y que, de manera simultánea, ostentan un cargo como personal militar en activo en la Secretaría de Marina, recibiendo remuneración por ambos empleos. El número total de personas servidoras públicas que laboran actualmente en la ASIPONA Tuxpan y que, simultáneamente, reciben un haber de retiro o pensión por parte de la SEMAR o el ISSFAM, además de su sueldo en ASIPONA. Para todos los casos identificados en el punto 1 (personal militar en activo), solicito se entreguen las "Autorizaciones de Compatibilidad" para justificar la doble remuneración. Solicito los documentos soporte que fundamentan dichas autorizaciones, incluyendo: El Oficio de solicitud de compatibilidad. El Formato de compatibilidad de dos o más empleos, donde se detallan los puestos, horarios y remuneraciones de ambas instituciones (ASIPONA y SEMAR). El dictamen u oficio de respuesta final (aprobatorio). Respecto a la Secretaría de Marina: Copia, de las Autorizaciones de Compatibilidad o permisos emitidos por la SEMAR para que su personal militar en activo pueda desempeñar, simultáneamente, un empleo civil remunerado en la ASIPONA Tuxpan, conforme al Artículo 137 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria"*

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Gerencia de Administración y Finanzas (JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS) de esta Entidad, por conducto de la Unidad de Transparencia, mediante solicitud enviada vía correo electrónico, fechado el 20 de noviembre de 2025, solicitó que se reuniera el Comité de Transparencia, a fin de que sesionara y confirmara la clasificación **CONFIDENCIAL** parcial de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **340001800003325**, ya que la misma contiene datos personales de Tres Servidores Públicos que pueden ser identificados o identificables, como lo son (**RFC y Matrículas del Servicio Militar Nacional**) de conformidad con lo establecido en el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.(texto vigente a partir del 17-01-2023).

DOCUMENTALES	INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO	FUNDAMENTO (LGTAIP) ART/PÁRRAFO.	MOTIVACIÓN
Oficio #738/2025 del 2 de junio de 2025, girado por el Director General de Finanzas de la SEMAR	Confidencial	115/ primero	Matrícula del Servicio Militar Nacional
Formato de Compatibilidad de Empleos, validado por la	Confidencial	115/ primero	RFC y Matrícula del Servicio Militar Nacional





Dirección General de Finanzas de la SEMAR			
Formato de Compatibilidad de Empleos, validado por la ASIPONATUX	Confidencial	115/ primero	RFC

Asimismo, la **Gerencia de Administración y Finanzas (JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS)**, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, se le envío la solicitud de mérito, a fin de que realizara una búsqueda minuciosa, exhaustiva, congruente y razonable, dentro del acervo documental tanto físico como electrónico con el que cuenta esa Unidad Administrativa, por lo que de conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones deberán ser otorgadas en el formato que el solicitante mencionó en la solicitud citada en supralíneas, de entre los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información y de que la naturaleza de su archivo así lo permita de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 3 fracción II, 26 y 30 fracciones V Bis inciso d, XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter, XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como a las políticas públicas que implementa por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Marina, la cual, en cumplimiento a los arábigos 2 fracción I y 16, fracción I, 40 y 41 de la Ley de Puertos, es dicha Entidad a quien le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el Desarrollo del Sistema Portuario Nacional; fundamento que se encuentra debidamente concatenado con los artículos 1, 2 fracción III y IV, 3 fracción II, inciso g) numerales 5 y 7; así como con el 33 fracción I y 37 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a fin de que se localizara la información solicitada.

**TERCERO:** Este Comité de Transparencia revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO:** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de clasificación de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 20 fracción I, 40 fracción II, 44 fracción II, 103 fracción I, 115 párrafo primero 131 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** El artículo 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

*Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*





**TERCERO:** Durante la presente sesión extraordinaria, el Pleno de este Comité analizó todas y cada una de las constancias del expediente, constatando sobre la existencia de la información **CONFIDENCIAL** de mérito, como lo son, (**RFC y Matrículas del Servicio Militar Nacional**), concerniente a la documentación citada en el **RESULTANDO SEGUNDO** del presente instrumento jurídico, de Tres Servidores Públicos identificados o identificables, actualizándose en este acto un supuesto de clasificación consagrado en la ley de la materia, y por lo tanto se pueda proceder para que el presente Órgano Colegiado conforme a sus atribuciones de ley, pueda determinar a **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión requerida por el área administrativa, de conformidad con los artículos 103 fracción I y 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Máxime que el presente proceso administrativo que se desarrolla en este acto, es instaurado para determinar si la información en poder del Sujeto Obligado por conducto de la Unidad Administrativa peticionaria es clasificable como **CONFIDENCIAL**, según lo establecido en la normatividad vigente y positiva, en el entendido que esta clasificación se basa en causales específicas que justifican la restricción del acceso a la información, pues si bien es cierto, que en el artículo 4 de la Ley General de la materia establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Instituciones, es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo a contrario sensu la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, limita fehacientemente su otorgamiento, toda vez que su limitación se encuentra resguardada por esta normatividad, al ser una información o documentación de carácter personal, invariamente de la situación que presenten las personas, es decir, pueden ser personas físicas o morales (Servidores Públicos).

**CUARTO:** Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Organismo, se desprende que la resolución consiste en **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** de los **RFC y Matrículas del Servicio Militar Nacional**, de Tres Servidores Públicos identificados o identificables, descritos en el **RESULTANDO SEGUNDO** del presente instrumento legal, por ser información de carácter **CONFIDENCIAL** de conformidad con lo preceptuado en artículo 115 Párrafo Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el apartado Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Por lo anteriormente argumentado, este Comité de Transparencia, determinó entrar al estudio y análisis del presente caso.

**QUINTO:** En la solicitud de mérito y en el documento elevado por parte del área competente para dar respuesta al asunto que nos ocupa, **descritos en el RESULTANDO SEGUNDO** de esta resolución, se clasificó como información **CONFIDENCIAL**, las partes o secciones de información por contener datos personales de tres Servidores Públicos, teniéndose la obligación de hacerlo, a fin de estar acorde a la normatividad de la materia, y de conformidad con lo dispuesto por las leyes nacionales y tratados internacionales.

Ahora bien, se procede a realizar una breve descripción temática de la información que el área administrativa elevó a esta Instancia para su clasificación de carácter **CONFIDENCIAL**, como a continuación se indica.





El **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** es una clave alfanumérica única utilizada en México para identificar a cada persona física o moral (empresa) ante la autoridad fiscal, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), conteniendo en su numeración registro de la persona portadora de ese derecho, pudiéndose obtener datos personales para su localización, por tal motivo y de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte relativa a los Datos Personales, y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, siendo esto un acto privado, información y/o documentación que la propia ley reglamentaria de la materia, obliga a los Servidores Públicos a proteger dichos datos personales, de persona alguna, conforme con los artículos 1, 2 fracción I, 6, 8 y demás relativos y aplicables a la Ley General citada con anterioridad, por lo tanto deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad, en consecuencia, se estima como dato personal **CONFIDENCIAL**.

La **Matrícula del Servicio Militar Nacional (SMN)** es un número único asignado a cada ciudadano mexicano durante el proceso de su cartilla militar, un documento oficial de identificación. Este trámite es obligatorio para los mexicanos en edad militar y su cartilla liberada es un documento de identificación confiable y útil para realizar diversos trámites, como solicitar empleo o un pasaporte u otros, siendo indispensable para su portador, ante cualquier trámite tanto público como privado, teniendo una numeración (número de matrícula) exclusiva para cada persona, asentándose en él, datos personales únicos (unipersonales e indivisibles, por lo tanto la propia ley de la materia restringe su divulgación y al estar plasmados en documentos o en expedientes públicos, la autoridad tienen la obligación de clasificarlos como un dato **CONFIDENCIAL**, por ser un dato personal, tal y como se describe en la siguiente normatividad.

Bajo este tenor, es de citar que la **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**, prevé:

**Artículo 3:** para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directamente o indirectamente a través de cualquier información;

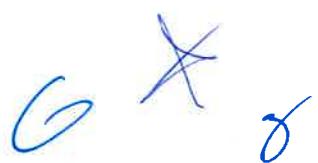
**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



## LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.





*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial de Tres Servidores Públicos o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.*

**Artículo 120.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

## **LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

### **CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

**Trigésimo octavo.** Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

**I.** Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

**1. Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

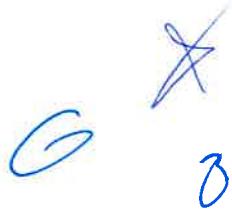
...

...

....



En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como **confidencial**, aquella que contenga datos personales de una persona física o moral, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.





Bajo ese contexto, es de concluirse, que, respecto a los (**RFC Y MATRÍCULAS DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL**) glosadas en el expediente del folio citado en estas actuaciones, es información clasificada como **CONFIDENCIAL**, debido a que dichos datos son personales concernientes a Tres Servidores Públicos, que pudiesen ser identificados o identificables, por lo que solo incumbe a sus titulares, el uso o publicación de la misma, determinados por la ley de la materia, teniéndose la obligación de testarlos y enviar una versión pública de la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 78 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Organismo Colegiado **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información descrita que da respuesta a la solicitud de acceso a la información, citada en el **RESULTANDO SEGUNDO, (RFC Y MATRÍCULAS DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL)** del cuerpo de esta acta, de conformidad a lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Consecuentemente este Órgano **APRUEBA** la Versión Pública de la información solicitada, por contener partes o secciones testadas con información clasificada como **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo establecido en la normatividad antes expuesta.

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia;

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Este Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo previsto en el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el apartado Trigésimo octavo fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información referente a el **RFC Y MATRÍCULAS DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL**, que se encuentran descritos en la documentación señalada en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Notifíquese a la **Gerencia de Administración y Finanzas (JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS)**, que dé respuesta al solicitante del folio **340001800003325**, en los términos de ley en tiempo y forma, anexándose copia de la presente acta, mediante la cual se clasificó la información descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** del mismo.

**TERCERO.** - Que la Unidad de Transparencia notifique por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia al solicitante la contestación que rinda la Gerencia de Administración y Finanzas, **(JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS)** en tiempo y forma, anexándose la documentación comprobatoria del presente asunto.





**CUARTO.** - Sea registrada la presente acta de **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL** solicitada por el área **"Gerencia de Administración y Finanzas (JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS)"** de esta Entidad en sus registros, llevándose su control estadístico, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO:** Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

ASÍ LO PROVEYERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUIENES ACTUARON CONFORME A LOS EXTREMOS LEGALES DE LA LEY EN LA MATERIA, MISMOS QUE AUTORIZAN Y DAN FE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.-----

-----DAMOS FE.-----

**IV.- ASUNTOS GENERALES.** -----

Los que se manifiesten dentro de la presente sesión.-----

**V.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.**

No existiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:00 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen. -----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Presidente del Comité de Transparencia  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Lic. Pedro Jaime Zapata Casanova**

Encargado del Despacho de la Subgerencia Jurídica  
(con voz y voto)





Primer Vocal del Comité de Transparencia  
Órgano Interno de Control

**Lic. Hilario Ortiz Gómez**  
Titular del Órgano Interno de Control  
(con voz y voto)

Segundo Vocal del Comité de Transparencia  
Coordinadora de Archivos

**Lic. Leticia Jiménez Ramírez**  
Subgerente de Administración y Encargada del  
Despacho de la Gerencia de Administración y  
Finanzas.  
(con voz y voto)

Invitado

**Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández**  
Director General ASIPONATUX

Invitada del área solicitante

**Lic. Maricela de Jesús Ortiz Montero**  
Jefa del Departamento de Recursos Humanos

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TRECEAVA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2025, DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN,  
S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2025.

8



